



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DE LAS TITULACIONES DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de reconocimiento académico de las prácticas externas gestionadas por la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios en las universidades españolas. Dicha regulación permite la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las empresas privadas y en el de las administraciones públicas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide aprobó la Normativa Reguladora de las asignaturas de Prácticas Externas de Grado y Trabajos Fin de Grado, según BUPO N° 3/2019 de fecha 2 de mayo de 2019, para organizar la actividad académica de forma coherente y eficiente.

La Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Pablo de Olavide, consciente también de los cambios en el entorno socioeconómico, especialmente en el mercado de trabajo, junto a la necesidad de desarrollar estrategias dirigidas a la mejora de la calidad de los estudios impartidos en la misma, se dota de este Reglamento de Prácticas para dar una eficiente respuesta a las actuales demandas de las empresas e instituciones, al mismo tiempo que impulsar unos procedimientos ágiles y rigurosos en el proceso de desarrollo de prácticas externas.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa regula los procedimientos de matrícula, plazos, oferta, asignación, tutelas y evaluación de las prácticas externas que se realicen en las titulaciones oficiales de Grado adscritas a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.



Artículo 2. Definición.

A efectos de este Reglamento, debe entenderse por prácticas externas aquellas actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios y supervisadas por la Universidad Pablo de Olavide, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, que faciliten su empleabilidad y que fomenten su capacidad de emprendimiento.

Podrán realizarse en entidades colaboradoras tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 3. Modalidades.

Las prácticas externas podrán ser curriculares y extracurriculares.

1. Las prácticas externas curriculares (en adelante prácticas curriculares) son aquellas que están integradas dentro de los Planes de Estudios de cada titulación, ya sea como enseñanzas obligatorias u optativas. Para cursarlas será necesaria la matrícula previa en los plazos establecidos para la misma.

2. Las prácticas externas extracurriculares (en adelante prácticas extracurriculares) son aquellas que, sin estar integradas en los Planes de Estudios, pueden ser desarrolladas, voluntariamente y según la disponibilidad de la oferta, por los estudiantes durante su periodo de formación. Prácticas extracurriculares serán las Prácticas de Inserción Profesional, las Prácticas Praem y cualquier otra modalidad que en el futuro merezca tal condición, a juicio del Decanato.

CAPÍTULO II. PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 4. Requisitos previos de los estudiantes para la realización de las prácticas curriculares.

Para la realización de las prácticas curriculares en los estudios oficiales de Grado del Centro, los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado de la asignatura de prácticas externas correspondiente del Plan de Estudios en los períodos oficiales que establezca la Universidad de Pablo de Olavide y en el curso académico en el que se vaya a desarrollar la práctica.



- b) Haber superado al menos 150 créditos del plan de estudios de la titulación correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales en el momento de proceder a la solicitud, cumpliendo de igual modo la Normativa de Progreso y Permanencia de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.
- c) Estar registrado en la aplicación informática que se tenga dispuesta a los efectos de realización de prácticas externas cuando así lo haya dispuesto la Facultad.

Artículo 5. Duración de las prácticas curriculares.

5.1. Las asignaturas correspondientes a las prácticas curriculares en los Planes de Estudios de las titulaciones oficiales de la Facultad de Ciencias Empresariales tienen una carga lectiva de 12 créditos ECTS. Cada crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante.

5.2. Las prácticas curriculares supondrán la presencia y actividad del estudiante universitario en el centro de prácticas durante 290 horas. Las 10 horas restantes de los créditos ECTS las dedicará a la preparación de los pertinentes informes y memorias de evaluación, así como a la asistencia a las sesiones de tutorías programadas.

5.3. La dedicación presencial de las prácticas curriculares no será inferior a 20 horas semanales.

5.4. Se procurará, en todo caso, que los horarios sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

5.5. El calendario que se sigue en la empresa es el laboral y no el académico, por lo que los periodos de vacaciones académicas (Navidad, Semana Santa, Feria o verano) que coincidan con la realización de la práctica serán de aplicación para actividades computables, salvo si la empresa estima lo contrario, en cuyo caso el número de horas deberán ser recuperadas.

5.6. Los estudiantes han de completar, en todo caso, las 290 horas presenciales, por lo que las faltas de asistencias deberán ser, además de debidamente justificadas, recuperadas a la mayor brevedad y procurando no modificar la fecha establecida para la finalización. Estos casos deben ser acreditados adecuadamente ante el tutor profesional y el tutor académico.

5.7. No serán recuperables la asistencia a exámenes o pruebas finales. En este último caso, el alumno deberá informar al tutor de empresa y al tutor académico por anticipado y deberá justificar posteriormente la asistencia al examen con el correspondiente certificado de asistencia.



5.8. Si el alumno decide realizar las prácticas en detrimento de su asistencia a clase, este hecho no será una razón para que se le permita la aplicación del sistema de evaluación excepcional en la convocatoria de curso (primera convocatoria) a que se refiere el art. 7.3 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide. De igual modo, la realización de prácticas externas no es causa para que el alumno pueda solicitar un cambio de grupo en asignaturas en las que se encuentre matriculado.

5.9. En todo caso, los estudiantes deberán actuar de manera responsable al matricularse en la asignatura correspondiente a las prácticas externas, teniendo en cuenta la compatibilidad de su desarrollo con el resto de asignaturas en las que se matricula, la dedicación presencial y de estudio que éstas requieren, así como otras restricciones de orden personal que puedan limitar la disponibilidad del estudiante a la dedicación normal y continuada, en tiempo y horario, que requieran las prácticas externas.

Artículo 6. Cobertura de seguro.

Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente.

Artículo 7. Tutela de las prácticas curriculares.

7.1. Para la realización de las prácticas curriculares los estudiantes contarán con un tutor académico de la Universidad y un tutor de la entidad colaboradora.

7.2. El tutor académico será un profesor perteneciente a alguno de los Departamentos con docencia en la Facultad, entre los que estos determinen. Será designado por el Decanato de la Facultad y será el encargado de supervisar la práctica desde el Centro, así como de establecer la evaluación final.

7.3. El tutor profesional será designado por la empresa o institución y será el encargado de supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las actividades del estudiante durante la práctica dentro de la empresa o institución.

Artículo 8. Prórroga de la práctica.

En caso de que exista acuerdo entre estudiante y empresa o institución, una vez finalizado el período curricular, la práctica puede continuar hasta 300 horas más, aunque en ese caso se convertirá en una práctica extracurricular. Esta prórroga debe ser autorizada por el Decanato de la Facultad, siendo necesario previamente enviar a la Fundación Universidad Pablo de Olavide (en adelante Fundación) la solicitud de prórroga de la práctica.



Artículo 9. Rechazo o abandono de la práctica.

El alumno que rechace o abandone una práctica deberá comunicarlo al tutor académico y al tutor profesional. En ambos casos, tendrá una calificación de “Suspenso, 4”. De igual modo, el alumno que rechace o abandone una práctica no podrá optar nuevamente a una práctica externa durante ese curso académico.

Artículo 10. Procedimientos de adjudicación de prácticas curriculares a los estudiantes.

La gestión de las prácticas externas se realiza conjuntamente entre la Facultad y la Fundación. La adjudicación de prácticas curriculares podrá llevarse a cabo mediante dos procedimientos o modalidades:

- a) Modalidad general. Las prácticas se irán asignando a los estudiantes a lo largo de diversas convocatorias publicadas por el Decanato durante el curso académico, en función de las demandas de incorporación que realicen las entidades.
- b) Modalidad de autogestión. Las prácticas se asignarán a los estudiantes que hayan solicitado, de acuerdo con la presente regulación, el desarrollo de las mismas en una entidad con la que ellos mismos hayan contactado previamente.

No obstante, además de las anteriores modalidades, el Decanato podrá tener en consideración algunas otras circunstancias objetivas que puedan producirse y que aconsejen la adjudicación de prácticas curriculares a los estudiantes.

Artículo 11. Adjudicación de prácticas curriculares por la modalidad general.

11.1. A lo largo del curso académico estará disponible en la aplicación informática específica al efecto la oferta de prácticas de cada titulación y se informará a los estudiantes para que puedan solicitarlas durante un plazo de 5 días naturales.

11.2. La asignación de cada práctica a los solicitantes se realizará en función de las preferencias de cada estudiante y de la nota media del expediente académico.

11.3. Para que el estudiante matriculado en Grado pueda comenzar su práctica en una empresa o institución, debe firmar previamente el documento de aceptación de la misma en la Fundación.

Artículo 12. Adjudicación de prácticas curriculares por la modalidad de autogestión.



12.1. Los alumnos podrán solicitar, de acuerdo con la presente regulación, que se les asigne una entidad con la que ellos mismos hayan contactado previamente para realizar las prácticas en la misma, a través de la modalidad de autogestión.

12.2. Las solicitudes para ello deberán ser presentadas en la Fundación. Las solicitudes se presentarán en las quincenas de cada mes y deberán tener fecha de comienzo de la práctica en la quincena siguiente. Si el alumno opta por esta modalidad, deberá encargarse previamente de la gestión del correspondiente convenio de colaboración educativa de la entidad con la Universidad a través de la Fundación.

12.3. El Decanato resolverá las solicitudes presentadas. La resolución favorable conllevará el inicio del procedimiento de prácticas, estando sometido a las mismas obligaciones que las prácticas desarrolladas por la modalidad general.

12.4. En ningún caso se admitirá la propuesta de modalidad de autogestión si el Decanato ya hubiera asignado una empresa/institución para la realización de la práctica al estudiante que realiza la solicitud, le haya sido o no comunicada. Los estudiantes que no deseen que el Decanato les asigne una empresa/institución para la realización de sus prácticas deberán comunicarlo mediante escrito dirigido al Vicedecano de prácticas de la Facultad antes del 15 de octubre del correspondiente curso académico.

12.5. En ningún caso se autorizará la realización de Prácticas Curriculares en entidades que sean propiedad de familiares del alumno, entendiéndose por tales aquellas hasta segundo grado de consanguinidad.

12.6. Las prácticas externas asignadas por la modalidad de autogestión se regirán por las mismas condiciones que las prácticas asignadas por la modalidad general.

Artículo 13. Evaluación de las prácticas curriculares.

13.1. Las prácticas curriculares serán evaluadas por el tutor académico de la Universidad basándose en el informe final del tutor profesional de la entidad colaboradora y en el informe de seguimiento intermedio y la memoria final del estudiante.

13.2. El informe final del tutor profesional tendrá una ponderación del 70% sobre la calificación final, mientras que el 30% restante será evaluado por el tutor académico en función del informe intermedio y de la memoria final del estudiante.

13.3. La firma del acta de calificación oficial le corresponde al Vicedecanato de prácticas de la Facultad.

13.4. Las calificaciones definitivas de los estudiantes que no hubiesen finalizado sus prácticas o entregado la memoria final para incorporar su calificación en la primera convocatoria, se remitirán a la mayor brevedad con el fin de ser



incorporadas por el Decanato, mediante la correspondiente diligencia de corrección, al acta de la primera convocatoria. Esta excepción sólo se atenderá si la demora no fuese imputable al estudiante. En caso contrario, la calificación se incorporará en la siguiente convocatoria oficial de acta.

13.5. Para la obtención de la distinción académica de “Matrícula de Honor”, es condición necesaria que el tutor profesional haya indicado expresamente en el informe final que la actuación, capacidades y habilidades desarrolladas por el estudiante son calificadas como “Sobresaliente” y merecedoras de “Matrícula de Honor”. El tutor académico propondrá al Decanato la calificación de “Matrícula de Honor” cuando cumpliéndose la condición anterior, la memoria final del alumno sea acreedora de calificarse como “Sobresaliente”. En ningún caso se obtendrá esta calificación cuando la memoria final o el informe de seguimiento intermedio no hayan sido presentados en tiempo y forma, con el contenido adecuado. Las propuestas serán evaluadas por el Equipo Decanal de la Facultad, que determinará las que se conceden, siempre dentro del marco de la normativa reguladora de la concesión de “Matrícula de Honor” de la Universidad.

Artículo 14. Memoria final del estudiante.

14.1. Para que se efectúe la evaluación de la práctica, el estudiante deberá entregar a su tutor académico una memoria final en un plazo no superior a 15 días naturales después de finalizar la práctica. Esta memoria, de carácter académico, constará de los siguientes aspectos y contenidos:

- a) Datos personales y académicos del estudiante.
- b) Entidad/empresa/institución donde se han realizado las prácticas.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad/empresa/institución a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con el Grado realizado.
- e) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- f) Autoevaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- g) Valoración del centro receptor de la práctica.
- h) Cualquier otro aspecto que de las prácticas el estudiante considere oportuno.

14.2. La memoria será evaluada por el tutor académico y formará parte de la evaluación final de esta materia. No corresponde al tutor académico realizar una evaluación previa de la memoria para confirmar o no al estudiante su adecuación o si precisa o no de modificaciones o adolece de determinados contenidos.



14.3. Si el estudiante cursa esta materia oficialmente en inglés, deberá redactar la memoria final necesariamente en esta lengua.

Artículo 15. Informe de seguimiento intermedio del estudiante.

15.1. En las prácticas curriculares externas de una duración igual o superior a 12 ECTS será preceptiva la elaboración de un informe de seguimiento intermedio de la práctica que recogerá los aspectos detallados en el artículo anterior. Este informe intermedio deberá ser enviado al tutor académico.

15.2. Si el estudiante cursa esta materia oficialmente en inglés, deberá redactar el informe de seguimiento intermedio necesariamente en esta lengua.

Artículo 16. Informe final del tutor profesional de la entidad colaboradora.

El Informe final del tutor profesional será remitido al tutor académico para la evaluación global de las prácticas. En él deberá expresarse la valoración sobre la adquisición de competencias vinculadas al programa formativo y expresadas en la guía docente.

El Informe final del tutor profesional recogerá, al menos, la valoración de los siguientes apartados:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Cualquier otro aspecto que el centro responsable de las prácticas considere oportuno.



CAPÍTULO III. PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Artículo 17. Características.

17.1. Las prácticas extracurriculares son prácticas ofertadas por entidades a la Fundación en cualquier momento del curso académico. Entre sus características principales destacan:

- a) Para su realización, los alumnos deben estar matriculados en la Universidad Pablo de Olavide.
- b) La entidad debe suscribir un convenio de Cooperación Educativa con la Universidad Pablo de Olavide.
- c) Son prácticas remuneradas por la entidad.
- d) Su duración no podrá ser superior a 6 meses o 750 horas.
- e) La entidad abonará a la Fundación un importe por gastos de gestión y administración de las prácticas.
- f) Los participantes dispondrán de un tutor designado por la entidad y otro designado por el Decanato, que supervisarán el programa de prácticas y facilitarán el asesoramiento necesario.
- g) Los participantes estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y accidentes suscrito por la Fundación.

17.2. Las prácticas extracurriculares, cuando hayan sido realizadas antes de la finalización de los estudios universitarios y del cierre del expediente académico, figurarán en el Suplemento Europeo al Título del estudiante.

Artículo 18. Asimilación de prácticas extracurriculares a curriculares.

18.1. Los estudiantes podrán solicitar, de acuerdo con la presente regulación, la asimilación de prácticas extracurriculares a curriculares, a través de la modalidad de asimilación.

18.2. La solicitud de asimilación deberá realizarse antes del inicio de las prácticas extracurriculares, las cuales no darán comienzo hasta que el Decanato haya resuelto favorablemente tal solicitud.

18.3. Únicamente podrán solicitar la modalidad de asimilación aquellos estudiantes que hayan superado al menos 150 créditos del plan de estudios de la titulación en el momento de proceder a la solicitud.

18.4. La asimilación se realizará por el período y con los requisitos establecidos y aceptados por el estudiante en las condiciones de la práctica extracurricular a asimilar, por lo que el incumplimiento de alguna de estas condiciones dará lugar a la anulación de la asimilación y, por tanto, de su posibilidad de reconocimiento en el expediente académico.



18.5. Una vez autorizada la asimilación, los alumnos tendrán las mismas obligaciones que en una práctica externa curricular, en cuanto a características, desarrollo, horario y evaluación de la práctica.

18.6. En el caso de que a la finalización de la práctica el estudiante ya estuviese matriculado de la asignatura de prácticas, se calificará en actas oficiales de acuerdo con la evaluación obtenida según se describe en el Artículo 13 de este Reglamento. En caso contrario, las prácticas realizadas serán susceptibles de ser reconocidas académicamente (Apto / No apto), siempre que el informe de evaluación del tutor académico sea favorable.

18.7. Superada la materia de prácticas curriculares por esta modalidad, y entendido que la solicitud de asimilación supone la solicitud de reconocimiento de esta materia del plan de estudios, la Secretaría de la Facultad dará traslado del informe de evaluación correspondiente al Área de Gestión de Grado de la Universidad para el inicio del procedimiento de reconocimiento de la materia en el expediente académico del estudiante por los créditos establecidos en el plan de estudios para la práctica curricular.

CAPÍTULO IV. PRÁCTICAS LIBRES EN EL EXTRANJERO

Artículo 19. Características.

19.1. Los estudiantes podrán realizar prácticas en empresas/instituciones en un estado diferente al español mediante la modalidad de “Prácticas libres en el extranjero”. En ésta, es el estudiante quien debe contactar directamente con una empresa/institución, no siendo responsabilidad de la Facultad encontrar empresas/instituciones para ello, ni constatar si tales prácticas se realizan dentro del marco legal del país de destino, ni formalizar convenio de colaboración con las mismas, ni tampoco asignar profesor-tutor.

19.2. Estas prácticas son diferentes de las que puedan ser realizadas en el marco de Programas oficiales de Movilidad de Prácticas, tales como Erasmus Práctica o Leonardo, o incluidas en contratos de estudios de Programas oficiales de Movilidad Académica (SICUE-Séneca, Erasmus, Atlanticus, etc.) al amparo de la oferta realizada por las Universidades de destino.

19.3. Antes de su inicio, el estudiante debe comunicar las condiciones de las mismas al Vicedecano de prácticas de la Facultad, con el fin de que este pueda indicar al estudiante, de manera provisional, si su realización finalmente será o no objeto de reconocimiento por las prácticas curriculares del plan de estudios del Grado que curse.



Artículo 20. Requisitos.

El reconocimiento de esta modalidad, con independencia del curso académico en que éste se solicite, exigirá que el estudiante, antes del inicio de la práctica, tenga superados en su expediente académico al menos 150 créditos del plan de estudios del título de Grado de la Facultad de Ciencias Empresariales que esté cursando.

Artículo 21. Solicitud y reconocimiento.

La solicitud de reconocimiento, por parte del estudiante, será dirigida mediante instancia remitida vía Registro General de la Universidad al Sr. Decano de la Facultad, aportando la siguiente documentación:

1. Acreditación de la persona con capacidad de contratación en la empresa/institución, así como de la realización de la práctica, indicando en dicho documento:
 - a) Identificación completa del estudiante.
 - b) Identificación completa de la entidad y de la persona firmante.
 - c) Fecha de inicio y finalización de la práctica.
 - d) Jornada de realización de la práctica (horas diarias y días).
 - e) Actividad desarrollada por el estudiante, adecuadamente pormenorizada, descrita y detallada.
 - f) Evaluación del desempeño de la labor del estudiante durante la práctica.

La acreditación de la documentación anterior requerirá la firma electrónica de la entidad o persona con capacidad de contratar, o cualquier otro medio que asegure la veracidad de la misma. La rúbrica manuscrita, sin sello de la entidad, no tendrá validez probatoria.

2. Justificantes que acrediten la estancia del estudiante en la población de la entidad durante el periodo de prácticas. Tendrán validez probatoria los billetes de avión, tren u otros medios de transporte, que acrediten el desplazamiento y el contrato de alquiler, o de otra modalidad de alojamiento, que demuestre la residencia en dicha población durante el periodo de prácticas.

Recibida toda la documentación, el Decanato comunicará si procede o no el reconocimiento. Si fuese procedente, para que sea efectivo el estudiante deberá remitir al Vicedecano de prácticas la memoria final elaborada por el estudiante, en la que se incluirán los mismos aspectos y contenidos que se solicitan en una práctica curricular, según la presente normativa. Esta memoria final debe ser enviada en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la comunicación del Decanato.



Siendo favorable el informe de reconocimiento, la Secretaría de la Facultad dará traslado del informe de evaluación correspondiente al Área de Gestión de Grado de la Universidad para el inicio del procedimiento de reconocimiento de la materia en el expediente académico del estudiante por los créditos establecidos en el plan de estudios para las prácticas curriculares.

CAPÍTULO V. PRÁCTICAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS OFICIALES DE MOVILIDAD DE PRÁCTICAS

Artículo 22. Características.

22.1. Los estudiantes que realicen prácticas al amparo de Programas oficiales de Movilidad de Prácticas -Erasmus Prácticas o Leonardo- podrán solicitar el reconocimiento de las mismas por prácticas curriculares del plan de estudios del Grado que cursen.

22.2. No es competencia de esta Facultad la gestión de ningún aspecto legal, formal o procedimental que se requiera o se derive de las mismas, salvedad hecha de la resolución de su reconocimiento.

22.3. La solicitud de reconocimiento, por parte del estudiante, será dirigida mediante instancia remitida vía Registro General de la Universidad al Sr. Decano de la Facultad, aportando toda la documentación oficial y formal que acredite tanto la adjudicación como la realización de las prácticas, actividades desarrolladas y evaluación del desempeño de las mismas. De forma específica, el alumno debe aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del contrato en prácticas según modelo del Programa de Movilidad.
- b) Identificación completa del estudiante.
- c) Identificación completa de la empresa y de la persona firmante.
- d) Fecha de inicio y finalización de la práctica.
- e) Jornada de realización de la práctica (horas diarias y días).
- f) Actividad desarrollada por el estudiante, adecuadamente pormenorizada, descrita y detallada.
- g) Evaluación del desempeño de la labor del estudiante durante la práctica.

22.4. La documentación anterior deberá ser acreditada mediante la firma del responsable o coordinador del programa.



22.5. El reconocimiento de esta modalidad, con independencia del curso académico en que éste se solicite, exigirá como requisito que, con carácter previo a la fecha de inicio de las prácticas, el estudiante tenga superados en su expediente académico al menos 150 créditos del plan de estudios del título de Grado de la Facultad de Ciencias Empresariales que esté cursando.

22.6. Siendo favorable el informe de reconocimiento, la Secretaría de la Facultad dará traslado del informe de evaluación correspondiente al Área de Gestión de Grado de la Universidad para el inicio del procedimiento de reconocimiento de la materia en el expediente académico del estudiante por los créditos establecidos en el plan de estudios para las prácticas curriculares.

CAPÍTULO VI. PRÁCTICAS INCLUIDAS EN LOS CONTRATOS DE ESTUDIOS DE PROGRAMAS OFICIALES DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 23. Características.

Las prácticas que se encuentren incluidas en los contratos de estudios de Programas oficiales de Movilidad Académica nacional o internacional, serán gestionadas por el Área de Relaciones Internacionales de la Universidad Pablo de Olavide.

CAPÍTULO VII. RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD LABORAL O PROFESIONAL

Artículo 24. Requisitos.

24.1. En virtud de la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, los estudiantes de las titulaciones de Grado de la Facultad de Ciencias Empresariales podrán reconocer la materia de prácticas curriculares de los Planes de Estudios a través de la experiencia laboral o empresarial previa, si cumplen los siguientes requisitos:

a) Haber estado en situación de alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena durante al menos 6 meses (computado a efectos de tiempo completo), de manera continua o discontinua, en el transcurso de los 5 años previos a la solicitud de reconocimiento. Este hecho se acreditará con la presentación del correspondiente “Informe de Vida Laboral ampliado” donde se especifique la tipología de los contratos disfrutados, expedido por la Seguridad



Social, o documento oficial de la Administración Pública competente, actualizado a fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento¹.

b) En el supuesto de desarrollo de actividad profesional o empresarial por cuenta propia, los requisitos exigidos serán los mismos que para los trabajadores por cuenta ajena, debiéndose acreditar éstos mediante el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y declaraciones de renta sobre personas físicas, todo ello actualizado a fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento. No se considera acreditada, a estos efectos, la mera condición de administrador societario o miembro de consejo de administración, salvo que ostente una participación en la sociedad de al menos un 50% desde la fecha del periodo que se pretende acreditar.

24.2. En todos los casos, la actividad laboral previa deberá tener relación con la titulación concreta de que se trate y estar convenientemente acreditada. Para ello, además de la documentación señalada anteriormente, el estudiante deberá presentar en la solicitud los certificados de empresa o equivalentes que certifiquen las funciones realizadas en el puesto de trabajo y cualquier otra documentación que establezcan las comisiones de reconocimiento académico, con el objetivo de valorar las tareas realizadas y las competencias adquiridas.

24.3. Si antes de la fecha de solicitud del estudiante, el Decanato hubiese procedido a la asignación de una entidad colaboradora para la realización de prácticas, el estudiante deberá incorporarse a dicha entidad para cumplir con las mismas, no pudiendo solicitar el reconocimiento en dicho curso académico. En caso de que el estudiante no se incorpore a las prácticas asignadas, obtendrá la calificación de “Suspenso, 4”.

24.4. Bajo el mismo régimen, es posible solicitar el reconocimiento de prácticas extracurriculares, siempre que el alumnado haya superado 150 créditos en la Facultad de Ciencias Empresariales antes de iniciar dichas prácticas y la práctica tenga una duración mínima de 300h. En este caso no se les asigna ni tutorización de empresa ni tutorización académica porque se considera que sería similar al Reconocimiento por experiencia laboral².

Artículo 25. Solicitud.

La solicitud acompañada de la documentación justificativa se presentará mediante instancia remitida vía Registro General de la Universidad al Sr. Decano de la Facultad.

¹ El Artículo 24.1, apartado a) fue modificado y aprobado en Junta de Facultad el 19 de septiembre de 2019.

² El Artículo 24.4, fue aprobado en Junta de Facultad el 19 de abril de 2023.



CAPÍTULO VIII. SOBRE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 26. Sobre las entidades colaboradoras.

26.1. La empresa o institución que quiera ofertar prácticas curriculares para los estudiantes de las diferentes titulaciones oficiales que se imparten en la Facultad de Ciencias Empresariales deberá tener formalizado un convenio de colaboración en Prácticas Externas con la Universidad de Pablo de Olavide. En caso de no tener este convenio, la empresa o institución puede solicitar la firma del mismo utilizando a la Fundación Universidad-Empresa de la Universidad Pablo de Olavide, correspondiendo la gestión de los convenios a dicha Fundación.

26.2. La empresa o institución debe nombrar para cada práctica ofertada un tutor profesional, quien acogerá al estudiante, organizará las actividades que éste debe desarrollar (proyecto formativo) y se coordinará con el tutor académico a tal efecto.

26.3. Para que la empresa o institución pueda incorporar a un estudiante matriculado en la asignatura de prácticas externas, deberá estar registrada en la aplicación informática que se tenga dispuesta a los efectos de realización de las prácticas y haber realizado la oferta de plazas correspondiente.

26.4. Al finalizar la práctica, el tutor profesional de la empresa o institución deberá emitir y hacer llegar al tutor académico, en un plazo no superior a 5 días hábiles, un informe final de la práctica realizada por el estudiante, según las características que se recogen en el Artículo 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX. SOBRE LOS TUTORES ACADÉMICOS

Artículo 27. Sobre los tutores académicos.

27.1. El Vicedecanato de prácticas designará tutores académicos de prácticas, de entre los profesores seleccionados para ello por los Departamentos con docencia en la Facultad, que tendrán como función labores de orientación, supervisión del plan de trabajo, evaluación, conocimiento y tramitación de quejas.

27.2. El tutor académico deberá hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor profesional.

27.3. El tutor académico, en coordinación con el tutor profesional, deberá autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.



27.4. Si durante el desarrollo las prácticas cambiaran las condiciones de las mismas (horario, tareas, ...), el tutor académico deberá comunicarlo a la Fundación.

27.5. Con al menos una semana de antelación a la finalización de la práctica, el tutor académico deberá enviar al tutor profesional el modelo de informe final de la entidad colaboradora que este deberá cumplimentar, con el que poder establecer la calificación final del alumno, según la presente normativa.

27.6. El tutor académico completará el proceso evaluador de las prácticas del alumnado tutelado, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 13 de este Reglamento. Las calificaciones de los estudiantes deberán ser remitidas al Vicedecanato de prácticas cuando este las solicite. El Vicedecanato de prácticas será el encargado de cumplimentar las actas académicas oficiales.

27.7. Se estima que el tutor académico tendrá una dedicación de cuarenta y cinco minutos al estudio del programa formativo del estudiante y a la coordinación tanto con el estudiante como con el tutor de la entidad colaboradora. Además, se estima que el tutor académico tendrá una dedicación de una hora y quince minutos para la evaluación del Informe de Seguimiento Intermedio y de la Memoria Final del estudiante, así como para completar el proceso de evaluación del mismo.

CAPÍTULO X. SOBRE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 28. Derechos y deberes de los estudiantes matriculados en prácticas externas.

Los estudiantes matriculados en la asignatura de prácticas externas ostentan, con carácter general, los siguientes derechos:

- a) A la evaluación y al reconocimiento de las prácticas externas, en caso de superarlas.
- b) A la realización de su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- c) A la tutela durante el período de duración de la correspondiente práctica.
- d) A estar cubiertos, al menos, por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. La Universidad procurará complementar y mejorar las condiciones de dicho seguro mediante convenios o contratos con entidades aseguradoras.
- e) En caso de estudiantes con diversidad funcional, a la asignación de una plaza en un centro de prácticas accesible, articulándose las medidas de acción positiva



que garanticen la igualdad de oportunidades tanto en el procedimiento de asignación a las prácticas externas y prioridad en el orden de elección, como en la evaluación.

Asimismo, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los sistemas de evaluación ordinarios en cualquier otra asignatura de la que estén matriculados, no pudiendo ser excepcionados por el mero hecho de estar matriculados en prácticas externas.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas y las reglas expresadas para su desarrollo, cumplir la normativa, mantener contacto con sus tutores y comunicarles cualquier incidencia que pueda surgir.
- c) Completar las encuestas de satisfacción correspondientes, en los plazos que se establezcan para ello.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La presente normativa será de aplicación, desde el momento de su entrada en vigor mediante aprobación de la Junta de Centro, a los estudiantes de las distintas titulaciones impartidas por la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Pablo de Olavide, a partir del curso 2019/2020.